



Vista la solicitud de Autorización de Centros de Limpieza y Desinfección de vehículos destinados al transporte de animales, presentado por Da Jose María CONLLEDO MUGICA, en representación de CENTRAL CÁNTABRA DE PESCADOS Y ELABORADOS S.L., para su instalación sita en Hortigal, en el término municipal de San Vicente de la Barquera, en el marco de la Orden de 14 de junio de 2002, por la que se establece la regulación aplicable a los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de Limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de ganado por carretera, así como la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

- En fecha 27 de febrero de 2004 se registra solicitud de Autorización como Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte de animales, presentado por D. Jose María CONLLEDO MUGICA, en representación de CENTRAL CÁNTABRA DE PESCADOS Y ELABORADOS S.L.
- Se adjunta a tal solicitud la documentación prevista en el art. 3 de la Orden de 14 de junio de 2002.
- En fecha 9 de marzo de 2004 se realiza visita de inspección al establecimiento por parte de D. Luis Miguel BLANCO SÁNCHEZ, Técnico del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en presencia de D. Jose María CONLLEDO MUGICA.
- Se comprueba el cumplimiento por parte del establecimiento, de los requisitos establecidos en el art. 4 de la Orden de 14 de junio de 2002.
- 5. La empresa CENTRAL CÁNTABRA DE PESCADOS Y ELABORADOS S.L. ha sido inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el Nº de Inscripción 06-3900060-04-SP, en su Sección de Servicios de Aplicación, como Centro de limpieza y Desinfección, en la rama de actividad de Plaguicidas de uso ganadero.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El Organo Competente para autorizar el funcionamiento como Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos destinados al transporte de animales es la Dirección General de Ganadería.

Segundo.- Vista la documentación presentada por CENTRAL CÁNTABRA DE PESCADOS Y ELABORADOS S.L., así como las correspondientes a las actuaciones de Inspección y Control que obran en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal a efectos de Autorización de funcionamiento, en el marco de la Orden de 14 de junio de 2002, por la que se establece la regulación aplicable a los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de Limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de ganado por carretera,

## RESUELVO

Autorizar el funcionamiento como Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos destinados al transporte de animales a CENTRAL CÁNTABRA DE PESCADOS Y ELABORADOS S.L., y otorgar el Nº de Autorización 39-001-Priv., bajo la modalidad de uso PRIVADO para su instalación sita en Hortigal, en el término municipal de San Vicente de la Barquera en el marco de la Orden de 14 de junio de 2002, por la que se establece la regulación aplicable a los Centros de Limpieza y Desinfección de Vehículos destinados al transporte de animales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Real Decreto 644/2002, de 5 de julio, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de Limpieza y desinfección de los vehículos destinados al transporte de ganado por carretera.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento por parte del Centro de los protocolos de desinfección propuestos por su Dirección Técnica que obran en el expediente de autorización, así como de las demás exigencias legales de funcionamiento que le sean de aplicación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, ante el Excmo. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

En Santander, a 30 de marzo de 2004.

DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA,

Manuel QUINTANAL VELO.